



# Resolución Directoral

N° 313 -2018-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

19 SET. 2018

## VISTOS:

El Informe N° 028-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM de fecha 17 de setiembre de 2018, el Informe N° 1626-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 18 de setiembre de 2018, el Informe N° 439-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 19 de setiembre de 2018 y demás actuados;

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)"*;

Que, con fecha 29 de setiembre de 2017, la Entidad y el CONSORCIO SAN JOSE (Conformado por las empresas Math Holding SAC, Santa Victoria Ingeniería SAC y Seven Ingeniería y Construcción SAC), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra* "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 041-2017-MINCETUR/DM/COPESCO (Licitación Pública N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO) por el monto de S/ 14'267,023.33, (Catorce millones doscientos sesenta y siete mil veintitrés con 33/100 Soles) incluidos los impuesto de ley, con un plazo de ejecución de doscientos ochenta y ocho (288) días calendario;

Que, con fecha 28 de agosto de 2017, se suscribió el Contrato N° 042-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM con el CONSORCIO JSU - MENDOZA (Conformado por JSU Ingenieros SAC y Edgar Guillermo Cuipal Mendoza), en adelante la Supervisión, para la *Contratación del servicio de supervisión externa de la obra* "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743, derivado del Concurso Público N° 005-2017-MINCETUR/DM/COPESCO, por el monto de S/ 935,986.78 (Novecientos treinta y cinco mil novecientos ochenta y seis con 78/100 Soles) por un plazo de trescientos setenta y cuatro (374) días calendarios;

Que, con Carta N° 034-2018/CSJ/PLAN COPESCO, recibida por la Supervisión el 28 de agosto de 2018, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 al contrato de ejecución de obra, por cuarenta y seis (46) días calendario, señalando como causal el *"atraso en la ejecución de partidas contractuales en área restringida en zona colindante a la Iglesia Señor de Burgos"* lo cual se efectuó a solicitud de la Entidad para la ejecución de la rehabilitación de la Iglesia Señor de Burgos en la Plazuela de Independencia;



Que, a través de la Carta N° 095-2018/COPESCO/CP5, recibida por la Entidad el 05 de setiembre de 2018, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la ampliación de plazo N° 06, a través de la cual recomienda declarar improcedente la mencionada solicitud;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225, señala que: "(...) El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento (...)";

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, desarrolla en su artículo 169 las causales de ampliación de plazo, indicando que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra, 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.";

Que, por su parte, el artículo 170 del Reglamento señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustentan en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente (...)";

Que, el Informe N° 028-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM elaborado por el Gerente del Proyecto a Nivel de Ejecución de Obra, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1626-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, concluye que la ampliación de plazo N° 06 es improcedente por los siguientes aspectos: i) El contratista no presenta la cuantificación de los días que requiere como ampliación de plazo, sólo muestra que tuvo una paralización de trabajos suspendidos por el uso del atrio y calzada por parte de otro contratista, ii) Si bien el contratista sustenta razones de hecho y de derecho y demuestra que hubo una afectación parcial de la ruta crítica, el plazo adicional que considera no necesariamente se necesita para la culminación de la obra ya que sólo debe considerar el metrado que corresponde al área no intervenida, iii) El tiempo necesario para ejecutar las partidas paralizadas (frontis de la Iglesia de Burgos) es de quince (15) días, en virtud de la programación de obra vigente. Consideración que por la ampliación de plazo N° 05, se ha trasladado la fecha de término de obra al 06 de setiembre de 2018, se presenta una transposición con el plazo que correspondería aprobar para la presente ampliación de plazo, motivo por el cual resulta innecesario otorgar un plazo similar para la ejecución de dichas partidas, iv) Considerando lo antes señalado, la presente ampliación de plazo deviene en improcedente;

Que, el artículo 23 del Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional aprobado mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR/DM señala que constituye función de la Unidad de Ejecución de Obras, entre otros, "g) aprobar las prestaciones adicionales de obra, mayores prestaciones de supervisión, reducciones, deductivos, ampliaciones de plazo, liquidaciones, intervención económica y resoluciones de contrato de obras, a través de los Informes Técnicos, acorde con la Ley de Contrataciones del Estado";





002

# Resolución Directoral

Que, estando a las consideraciones de orden técnico manifestadas en Informe N° 028-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-CBM, que cuenta con la conformidad de su Jefatura, tal como consta del Informe N° 1626-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, corresponde declarar improcedente la solicitud del Contratista;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido a la "Motivación del acto administrativo, dispone que "(...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (...)";

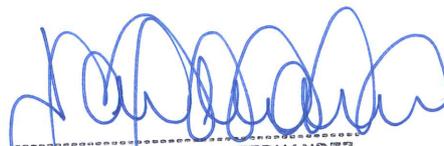
De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 328-2016-MINCETUR que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 presentada por el CONSORCIO SAN JOSÉ, al Contrato N° 050-2017-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la *Contratación de la ejecución de la obra* "Mejoramiento de los servicios turísticos públicos de la Plaza Mayor de Chachapoyas y Plazuela de Independencia del Centro Histórico de la Ciudad de Chachapoyas, distrito de Chachapoyas, provincia de Chachapoyas, región Amazonas" – SNIP N° 298743, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente Resolución al contratista CONSORCIO SAN JOSÉ, a la Supervisión de la obra, al Gerente del Proyecto y a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

  
-----  
JOSE ERNESTO VIDAL FERNANDEZ  
Director Ejecutivo  
Plan COPESCO Nacional  
MINCETUR

